

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 22 de octubre de 2025

OFICIO N° 289 -2025 -PR

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente

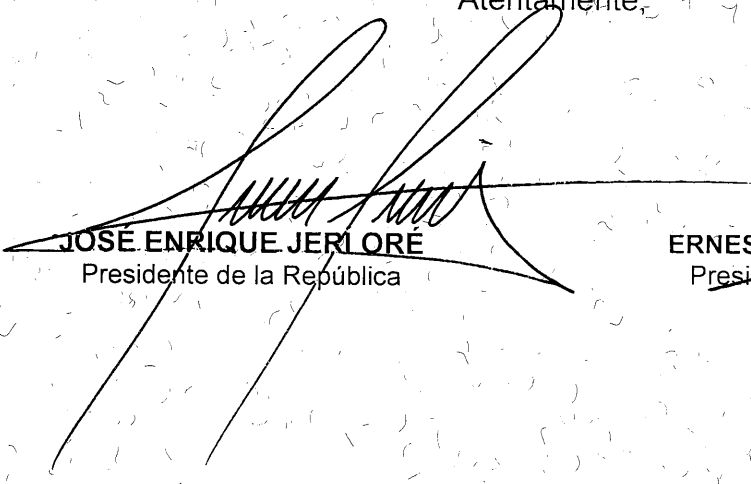
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 124 -2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERI ORE
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

N° 124 -2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; siendo imperativo que el Estado actúe con firme decisión frente a la grave afectación de la seguridad ciudadana, a fin de restablecer la confianza pública y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República; y ante la actual perturbación del orden público y el incremento de la criminalidad violenta, resulta necesario activar este mecanismo constitucional como medida excepcional y urgente para salvaguardar la vida, la tranquilidad y la integridad de los ciudadanos;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; pero teniendo en cuenta la actual magnitud y sofisticación de las organizaciones criminales, exigen que dicha labor se refuerce mediante la adopción de un régimen de excepción que permita desplegar acciones inmediatas, conjuntas y efectivas en la lucha contra el delito;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana; siendo indispensable fortalecer las capacidades operativas y de coordinación con las demás entidades competentes para enfrentar de manera integral el fenómeno delictivo que afecta a la capital del país y a la Provincia Constitucional del Callao y amenaza la estabilidad social;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario optimizar su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, con los Oficios N° 877 y 881-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en el Informe N°215-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y los Informes N° 182 y 188-2025-REGPOL LIMA/SEC-UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Región Policial Lima, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en la circunscripción ante mencionada; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N°4439 y 4444-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente. Asimismo, con el Oficio N° 890-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 225-2025-COMOPPOL-PNP-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y el Informe N° 081-2025-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en la circunscripción ante mencionada; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N°4454-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; evidenciando la necesidad de adoptar medidas efectivas para la recuperación de los espacios públicos para así devolver a la ciudadanía la paz y la confianza, vulneradas por la criminalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; por lo que corresponde que la intervención policial durante el estado de emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por Decreto Legislativo N°1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio

nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren medidas extraordinarias, a través de una firme acción del Estado en su conjunto.

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA LLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad permiso previo.

Artículo 3. Intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito y en el Título II del Decreto Legislativo N°1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N°002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N°1350 Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4. Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure el Estado de Emergencia al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, al Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), así como a los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Conformación de los Comités de Coordinación

Se conforman los Comités de Coordinación con los titulares de cada entidad, cuya participación es indelegable, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; la información y acuerdos adoptados en dichos comités son confidenciales bajo responsabilidad.

5.1. Comité de Coordinación Operativa Unificada - CCO

Se conforma el Comité de Coordinación Operativa Unificada (CCO), presidido por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú e integrado por el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia, un representante de la Fiscalía de la Nación designado por la máxima autoridad, un representante de la Presidencia del Poder Judicial designado por la máxima autoridad, el Alcalde de Lima Metropolitana como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y el Gobernador Regional del Callao como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC).

El CCO elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el estado de emergencia, así como los planes operativos de cada Comité. El CCO convoca a los funcionarios que se requiera, los mismos que deben acudir bajo responsabilidad.

Los gobiernos subnacionales ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por el mismo.

Las Regiones Policiales y demás Unidades de la Policía Nacional acuden en apoyo a las regiones Policiales de Lima y Callao, mientras dure el estado de emergencia.

En apoyo al CCO se conforman los siguientes Comités de Inteligencia, de Fiscalización y de Comunicación Estratégica:

5.1.2. Comité de Inteligencia - CI

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por la Dirección Nacional de Inteligencia, la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la

Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, la Subdirección de Inteligencia del INPE, las Direcciones de Inteligencia de las Instituciones Armadas y la Unidad de Inteligencia Financiera.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el estado de emergencia conforme lo establece el Comité de Coordinación Operativa Unificada.

5.1.3. Comité de Fiscalización - CF

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), e integrado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público a través de un representante con capacidad de decisión, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, el Comando Operacional de Ciberdefensa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COCID), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, carga y mercancías (SUTRAN), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional (DIRANDRO) y los gobiernos sub nacionales de la jurisdicción.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante el estado de emergencia e implementa un registro nacional de fiscalización y reportes públicos con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas. Las juntas vecinales de seguridad ciudadana, los prefectos y subprefectos proporcionan información al Comité para la toma decisiones.

5.1.4 Comité de Comunicación Estratégica - CCE

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros, integrado por los miembros del Comité de Coordinación Operativa Unificada y el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo.

Artículo 6. Medidas adoptadas durante la Declaración del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, se establecen las siguientes medidas:

6.1. Control penitenciario y telecomunicaciones ilícitas

a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:

- Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
- Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.

Sólo podrán recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.

c. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando el sostenimiento a las fuerzas armadas.

6.2. Fuerzas Combinadas y Control territorial.

Las fuerzas combinadas están integradas por la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal, las que ejecutaran las siguientes medidas:

- a. Control Territorial focalizado en zonas críticas y resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas combinadas. Se instalan comandos de campaña temporales para las fuerzas combinadas en coordinación con gobiernos subnacionales.
- b. Sostenimiento del Control Territorial a través de patrullajes a pie de las fuerzas combinadas.
- c. Patrullaje de las fuerzas combinadas en zonas críticas (Paraderos, estaciones del metro, instituciones asociadas a servicios públicos y activos estratégicos, entre otros).

- d. Operativos de búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad en base al mapa del delito y otros instrumentos dispuestos por el CCO.
- e. Operativos de control de identidad en inmuebles que incluya el descerraje si fuera necesario, en función a los informes del CCO y/o CI.
- f. Operativos de control de identidad en vehículos motorizados y no motorizados.
- g. Operativos de Control de identidad de extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos del procedimiento sancionador administrativo excepcional especial.
- h. Prohibición del tránsito de dos personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L3 (motos lineales).
- i. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.
- j. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos.
- k. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos.
- l. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia.
- m. El Sistema de Inteligencia Nacional realizará las pruebas de confiabilidad mediante el uso del polígrafo al personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como a otros servidores o funcionarios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- n. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

6.3. Flagrancia y respuesta rápida de la justicia.

- a. Fortalecimiento de las unidades de flagrancia en el territorio declarado en Estado de Emergencia, a fin de mejorar la respuesta rápida de la justicia en las acciones de las fuerzas combinadas.
- b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú (PNP).

6.4 Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El Comité de Fiscalización ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas combinadas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a. Trata de personas.
- b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c. Mercado ilegal de armas.
- d. ~~Puntos de venta informal y ambulatoria de chips telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia, suspendiendo de forma inmediata las líneas vinculadas a casos de extorsión o secuestro, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.~~
- e. Mercado ilegal de autopartes.

Artículo 7. Informe

El CCO informa al titular del Ministerio del Interior los resultados obtenidos, previo a la culminación del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo. El informe es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ES COPIA FIEL

MAGALY VIRGINIA ALFARO FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

II. FINALIDAD

Preservar y/o restablecer el orden interno ante el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas



constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

- (...)
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
 3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH.

(...)

Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Al respecto, con los Oficios N° 877 y 881-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en el Informe N°215-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y los Informes N° 182 y 188-2025-REGPOL LIMA/SEC-UNIPLEDU-OFIPOLO (Reservado) de la Región Policial Lima, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en la circunscripción ante mencionada; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N°4439 y 4444-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Asimismo, con el Oficio N° 890-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 225-2025-COMOPPOL-PNP-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y el Informe N° 081-2025-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPOLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en la circunscripción ante mencionada; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N°4454-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que, a la fecha los delitos de extorsión y sicariato han tomado mayor protagonismo en nuestra sociedad, y en especial en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, convirtiéndose en delitos violentos que alteran la convivencia pacífica y generan un clima de miedo e inseguridad en la ciudadanía.

La Policía Nacional del Perú señala que las organizaciones criminales buscan tener hegemonía entre sus oponentes y/u otras bandas criminales, en ese sentido tratan de tener presencia y vigencia en determinadas zonas de la ciudad y con hechos violentos o de fuerza lograr liderar ciertos territorios, con la finalidad de obtener dinero a través de cobro de cupos, que es lo que se vienen dando en ciertos sectores de la población, siendo uno de los sectores afectados las empresas de transporte público de pasajeros a nivel nacional, ello a través de amenazas telefónicas y/o personales, que muchas veces terminan en hechos de sangre, lo cual genera un impacto en la población, logrando que muchos empresarios tengan que acceder a este cobro de cupos para

evitar represalias.

El delito de extorsión a menudo es perpetrado por organizaciones criminales, convirtiéndose en una amenaza tanto para pequeños comerciantes, las empresas de transporte (a su personal, a los vehículos de sus flotas y a los usuarios), grandes empresas y otros, en donde los delincuentes utilizan tácticas de intimidación y amenaza de daño físico para obtener dinero. De otro lado, el delito de sicariato es utilizado como un mecanismo para resolver conflictos o eliminar adversarios.

Al respecto, la Policía Nacional del Perú informa:

1. Con fecha 9 de julio de 2025, en el distrito de Carabayllo, sicarios de una mafia de extorsionadores asesinaron de múltiples disparos al chofer y al cobrador de una empresa de transporte, que habían culminado su labor diaria y guardaban la unidad móvil en una cochera, en el cruce las Av. Túpac Amaru y Manuel Prado, km 22.5 de la Av. Túpac Amaru, donde sorpresivamente, dos pistoleros que estaban en una moto lineal aparecieron y a mansalva atacaron al conductor y cobrador de la empresa EMTONPSA. Luego huyeron rápidamente.
2. Con fecha 19 de julio de 2025, en el distrito de Los Olivos, un conductor de la empresa de transporte público "El Rápido" fue asesinado a balazos en la noche, mientras realizaba su recorrido habitual. El crimen ocurrió en el paradero Villasol, ubicado en la Av. Universitaria cerca del cruce con la Panamericana Norte, según información preliminar de la Policía Nacional del Perú (PNP), el asesino sería un falso pasajero que abordó la unidad y disparó directamente a la cabeza del chofer.
3. Con fecha 8 de agosto de 2025, un cobrador que trabajaba para la empresa de transporte público "El Tigrillo", fue asesinado a balazos mientras cumplía su jornada laboral. El ataque ocurrió en plena ruta, en la avenida Zarumilla, en el distrito de San Martín de Porres, y frente a pasajeros aterrados que registraron la escena.
4. Con fecha 21 de agosto de 2025, un ataque contra el transporte público conmocionó al distrito San Juan de Lurigancho, pues un chofer de la empresa de transportes "Santa Catalina", fue baleado en el paradero 12 de Bayóvar, en pleno recorrido hacia San Gabriel. Según testigos, un individuo se acercó por el lado del piloto y disparó directamente contra el chofer, provocándole un impacto de bala en el rostro. Pese a la gravedad de la herida, la víctima condujo varios metros hasta llegar al Hospital de Canto Grande, donde fue auxiliado de inmediato y trasladado al área de trauma shock.
5. Con fecha 24 de agosto de 2025, el conductor de una unidad de transporte público, tipo cúster, resultó gravemente herido tras ser atacado por delincuentes, quienes le lanzaron un artefacto explosivo mientras se encontraba en plena ruta con pasajeros a bordo. El hecho se registró en el cruce de las avenidas Santa Callao y Carlos Izaguirre, en el distrito de San Martín de Porres. El chofer de vehículo fue trasladado de emergencia al Hospital Luis Negreiros del Callao, según confirmó la Policía Nacional del Perú.
6. Con fecha 8 de setiembre de 2025, un conductor de la empresa "Nueva América" fue asesinado en el distrito de San Juan de Miraflores mientras realizaba su recorrido habitual. El ataque, perpetrado por sujetos que se hicieron pasar por pasajeros, se produjo en plena vía y generó alarma entre vecinos y transeúntes que se encontraban en la zona.

7. Con fecha 23 de setiembre de 2025, el distrito de San Juan de Lurigancho volvió a ser escenario de la violencia que golpea al transporte público. Este martes 23 de setiembre, un chofer de la empresa de transporte "Santa Catalina", fue atacado a balazos en el cruce de la avenida Circunvalación con la calle Antropólogos, en plena vía pública.
8. Con fecha 2 de setiembre de 2025, en el distrito de San Juan de Miraflores durante el servicio de un bus de transporte público de la empresa "VIPUSA" fue atacado con disparos con arma de fuego.
9. Con fecha 5 de octubre de 2025, en el distrito de San Juan de Lurigancho, un bus de la empresa "Santa Catalina", conocida como "la 23 C", fue baleado en la noche en la Av. El Sol, en San Juan de Lurigancho, al parecer los atacantes llegaron a bordo de un vehículo lineal y abrieron fuego contra la unidad de transporte antes de huir rápidamente del lugar. el chofer del bus resultó gravemente herido y fue trasladado de emergencia a un hospital cercano.
10. Con fecha 8 de octubre de 2025, en horas de la noche la banda de música "Agua Marina" sufrió un ataque armado durante un concierto en el Círculo Militar de Chorrillos, en Lima. El tiroteo dejó un total de seis heridos, incluyendo a cuatro miembros del grupo musical.

De otro lado, con el 15 de octubre de 2025, se desarrolló en Lima Metropolitana, una **movilización social**, con una amplia participación de **jóvenes pertenecientes a la generación Z y gremios laborales**. La protesta tuvo como finalidad expresar el **rechazo al gobierno y al Congreso de la República**. Durante el desarrollo de la jornada, se registraron diversos actos de confrontación entre los manifestantes y efectivos de la Policía Nacional del Perú, generándose disturbios que comprometieron el orden público y derivaron en una respuesta operativa por parte de las fuerzas del orden.

Balance de la intervención:

Personas intervenidas: Nueve (09)

Personas detenidas: Once (11)

Civiles lesionados: Veintidós (22)

Efectivos policiales heridos: Ochenta y nueve (89)

Víctimas mortales: 01

Identificación: Eduardo M. RUIZ SAENZ, **Edad:** 31 años,

Causa de fallecimiento: Impacto de proyectil de arma de fuego (PAF)

La Policía Nacional del Perú indica que tras la movilización desarrollada el último miércoles 15 de octubre de 2025, el alcalde de Lima, Renzo Andrés Reggiardo Barreto, informó que los hechos de violencia registrados ocasionaron daños al ornato e infraestructura pública; de acuerdo con el reporte de las áreas técnicas municipales, las afectaciones comprendieron bienes de ornato, mobiliario urbano, señalización y establecimientos comerciales, generando pérdidas superiores a S/ 93 901,00 soles en el Centro Histórico de Lima.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú señala que el Centro Histórico de Lima, reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad, constituye una zona monumental e intangible sujeta a estrictas medidas de preservación y protección; en tal sentido, las recurrentes marchas y manifestaciones públicas en dicho sector generan alto riesgo de afectación al patrimonio cultural y alteración del orden público, ocasionando pérdidas humanas, lesiones y daños al personal policial, así como

afectaciones a la seguridad ciudadana, las inversiones, el turismo y demás actividades socioeconómicas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el ACUERDO DE CONCEJO N° 026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del 10 de febrero 2023, declara que el CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, al encontrarse catalogado como Patrimonio Cultural de la Humanidad reconocido por la UNESCO, es ZONA INTANGIBLE para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que pongan en riesgo la seguridad y/o salud pública, conforme al ámbito de aplicación que establece el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195, conforme al Plano CHL – 01 Límite del Centro Histórico de Lima

Recientemente, de conformidad a las fuentes que maneja la institución policial y los medios de comunicación (fuentes abiertas)², se han presentado denuncia de agrupaciones y cantantes de diversos géneros musicales, quienes vienen siendo víctimas de extorsión en los distritos de Lima Metropolitana. Del mismo modo, cabe mencionar que la extorsión mediante cobro de cupos se ha convertido en una amenaza constante contra miles de emprendedores y empresarios de diferentes rubros (construcción, transporte, industria - musical, comerciantes, centros educativos, entre otros); situación viene creando un clima de temor y zozobra dentro de la ciudadanía y afectando el orden interno en los distritos más populosos de Lima Metropolitana.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informar sobre las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policial (SIDPOL) de los delitos de mayor impacto, en el periodo de los noventa (90) días comprendido del 16 de julio al 13 de octubre de 2024 contra los registrados el 16 de julio al 13 de octubre de 2025.

² <https://peru21.pe/politica/la-gran-mayoria-de-orquestas-estan-siendo-amenazadas-en-el-pais/>

<https://www.infobae.com/peru/2025/03/15/sicarios-asesinan-a-vendedor-de-autopartes-en-la-puerta-de-su-casa-en-san-martin-victima-denuncio-extorsion-hace-un-mes/>

<https://www.infobae.com/peru/2025/03/07/san-juan-de-lurigancho-sicarios-asesinan-a-balazos-a-adolescente-de-16-anos/>

https://diariocorreo.pe/videos/actualidad/surco-identifican-a-hombre-que-fue-asesinado-por-sicario-en-estacion-jorge-chavez-del-metro-de-lima-video-noticia/?ref=dc#google_vignette

<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/los-colegios-particulares-bajo-la-amenaza-de-los-extorsionadores-a-mas-de-450-centros-educativos-se-le-exige-el-pago-de-cupos-de-hasta-200-mil-soles-delincuencia-minedu-el-monstruo-noticia/>

<https://gestion.pe/peru/extorsiones-en-colegios-y-la-propuesta-de-las-clases-virtuales-estan-preparados-miles-de-escolares-noticia/>

Cuadro N° 1

Cuadro numérico del total de denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policial (SIDPOL) de los delitos de mayor impacto, en el periodo de los noventa (90) días comprendido del 16 de julio al 13 de octubre de 2024 contra los registrados el 16 de julio al 13 de octubre de 2025

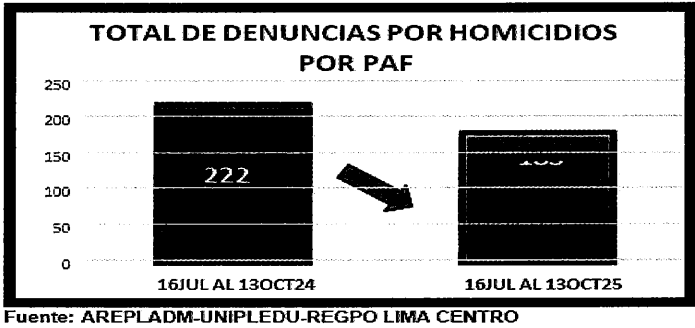
REGPO LIMA CENTRO	TOTAL DE DENUNCIAS REGISTRADAS	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF	TOTAL DE CASOS DE FUEGO POR PAF
16JUL AL 13OCT24	50436	222	416	7443	17283	2603	2769	5	1678	14903	60	1328
16JUL AL 13OCT25	51455	183	444	7075	17755	1792	1837	2	1431	13909	42	1971
TENDENCIA	2%	-18%	7%	-5%	3%	-31%	-34%	-60%	-15%	-7%	-30%	48%

Fuente: AREPLADM-UNIPLEDU

De acuerdo a los hechos violentos ocurridos en Lima Metropolitana (sicariato), por información proporcionada por las unidades policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubrían su rostro, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor.

Respecto a los delitos de alto impacto (fallecidos y heridos por proyectil de arma de fuego), se tiene en el registro en el periodo que comprende 16 de julio al 13 de octubre de 2025 del presente año un total de homicidios de 183, lo que reflejo una disminución del 18% y con la declaratoria del Estado de Emergencia se podría consolidar los resultados ante este flagelo.

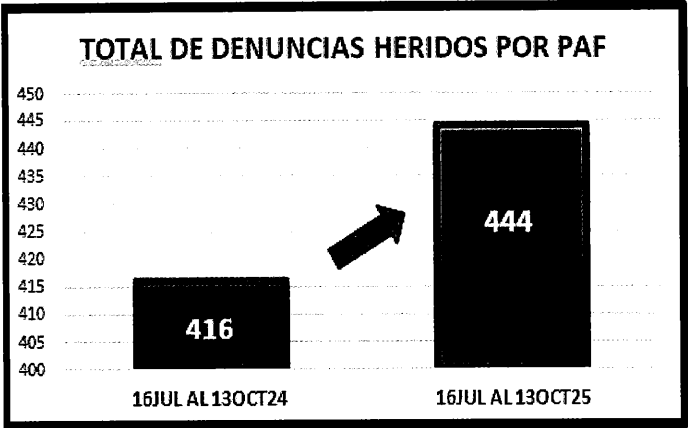
Gráfico N° 1



Fuente: AREPLADM-UNIPLEDU-REGPO LIMA CENTRO

En los datos que maneja la Sección Estadística se tiene la siguiente información por proyectil de arma de fuego se tiene un registro de 444 casos, y comparándola con el periodo anterior se tuvo un registro de 416 casos, con un incremento del 7%.

Gráfico N° 2



Fuente: ARFPI ADM-UNIFI FDIL-REGPO I IMA CFENTRO

Cuadro N° 2

Cuadro numérico del total de hechos registrados en el Sistemas Informático De Control y Procesamiento De Información Policial (SICPIP) de los delitos de mayor impacto occisos y heridos por PAF respecto a hechos suscitados en ciudadanos dedicados a la labor de transporte público en el periodo de los noventa (90) días del periodo comprendido del 1 de julio de 30 de setiembre de 2025

REGPOL - LIMA CENTRO	COBRADOR	COLECTIVO	CONDUCTOR	CONDUCTOR R. TRAN. PUBLICO	MOTOTAXISTA	TAXISTA	TRANSPORTISTA	TOTAL
DIVPOL NORTE 1	1	1		2	5	3		12
DIVPOL NORTE 2					2			2
DIVPOL NORTE 3	1		1		1		1	4
DIVPOL NORTE 3								0
DIVPOL OESTE								0
DIVPOL CENTRO 1					1			1
DIVPOL CENTRO 2				1				1
DIVPOL ESTE 1					2	2		4
DIVPOL ESTE 2			1		2	1		4
DIVPOL SUR 1								0
DIVPOL SUR 2				2	4	2		8
DIVPOL SUR 3					1			1
DIVPOL CHORRILLOS								0
TOTAL	2	1	2	5	18	8	1	37

Fuente: CENOPPOL

Cuadro N° 3

REGPOL - LIMA CENTRO	COBRADOR	COLECTIVO	CONDUCTOR	CONDUCTOR R. TRAN. PUBLICO	MOTOTAXISTA	TAXISTA	TRANSPORTISTA	TOTAL
AGOSTO	1		1	1	4	1	1	9
JULIO	1	1		2	5	2		11
SEPTIEMBRE			1	2	9	5		17
TOTAL	2	1	2	5	18	8	1	37

Fuente: CENOPPOL

Del mismo modo, la Sección de Estadística del Área de Planeamiento Administrativo sostiene que hay un incremento notorio en el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud

(homicidio por PAF³ y lesiones por PAF) modalidad sicariato y el Delito Contra el Patrimonio - Extorsión en los distritos de Lima Metropolitana; por lo que la Región Policial Lima viene realizando constantemente operativos, a fin de reducir la inseguridad.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú informa que durante la vigencia del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia, resulta necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno, considerando la gravedad de los hechos que se vienen suscitando (casos de extorsión a agrupaciones musicales, empresas de transporte público, con actos de "sicariato" a los conductores, atentados con artefactos explosivos, llegando a extorsionar a pequeños comerciantes y a instituciones educativas, tráfico ilícito de drogas), pudiendo llegar a enfrentamientos contra las fuerzas del orden empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población, situaciones que constituyen otras situaciones de violencia (OSV), en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales son los principales factores que coadyuvan al incremento del índice delictivo y la percepción de inseguridad, por lo que se hace necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas; con la cual se planificará y ejecutará diversas operaciones policiales conjuntas.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia, por un plazo de treinta (30) días calendario, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia, a fin de ejecutar operaciones conjuntas tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la tendencia al incremento y comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, y otros conexos en las circunscripciones antes indicadas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Por otro lado en la Provincia Constitucional del Callao, La Región Policial Callao mediante su INFORME N° 081-2025-DIRNOSREGPOL- CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPLOPE, permite inferir lo siguiente:

A. El 311510AGO2025, Vamos Alberto MEDINA SARAVIDA (53) fue víctima de la comisión del DCVCS – Homicidio por PAF, hecho ocurrido en la loza deportiva del Parque Cruz de la Paz-Urb. Ciudad del Pescador, jurisdicción de la Comisaria PNP Bellavista-Callao. Los hechos se suscitaron en circunstancias que el agraviado se encontraba caminando con dirección a su casa, es donde se acercó una (01) MNI, vestido de negro, el mismo que saca entre sus prendas UN (01) arma de fuego y realiza CINCO (05) disparos a la altura de la cabeza del agraviado, para posterior a ello darse a la fuga por la Calle 64 – Bellavista.

B. El 062025SET25, Jericó Patricio CURAY GOMEZ (23), fue víctima de la comisión del DCVCS – Lesiones por PAF; hecho ocurrido en el Jr. Guisse 435 pasaje interior 8 -

³ PAF: proyectil de arma de fuego.

Callao, jurisdicción de la CPNP Callao. Los hechos se suscitaron en circunstancias cuando el agraviado salido de su domicilio con la finalidad de dirigirse a cortarse el cabello, al cerrar la puerta de su vivienda y dar unos pasos, fue abordado por un sujeto encapuchado, quien sin mediar palabra alguna le efectuó múltiples disparos, dándose a la fuga con dirección desconocida. Asimismo, refirió haber recibido amenazas de muerte por parte de la expareja de su actual conviviente, quien, según indicó, se encontraría recluido en un establecimiento penitenciario y desde allí habría realizado llamadas telefónicas intimidatorias.

C. El 161530SET25 Guillermo Angello RONDON BERRIOS (43) fue víctima de la comisión del DCVCS – Lesiones por PAF y Kenny Pitter CAMPOS CODARLUPO (32) fue víctima de la comisión del DCVCS -Homicidio por PAF; hecho ocurrido en la Calle Las Esmeraldas N° 166 de la Urb. Cooperar- Ventanilla, jurisdicción de la COM PNP Ventanilla. Los hechos se suscitaron en circunstancias cuando los agraviados se encontraban comiendo junto a DOS (02) amigos al frontis del inmueble N° 166, cuando UN (01) sujeto encapuchado se les acerca por la espalda y desenfundar un arma de fuego, propinándole varios disparos, para luego darse a la fuga.

D. El 201900SEPT2025, Luis Alberto CABALLERO CARRERA (66), fue víctima de la comisión del DCVCS – Lesiones por PAF; hecho ocurrido en la Av. Gálvez cruce con el Jr. Talara La Perla-Callao, Jurisdicción de la CPNP La Perla. Los hechos se suscitaron en circunstancias cuando el agraviado se encontraba abasteciendo combustible a su vehículo de placa A8R-960 en el grifo "GO". En ese instante, aparecieron DOS (02) sujetos desconocidos a bordo de una moto lineal, quienes le dispararon, dándose posteriormente a la fuga con rumbo desconocido.

E. El 211830SET25, Daniel Joaquín JAIME ESTEVES (22), Isaac MORALES TERRONES (33) fueron víctima de la comisión del DCVCS – Lesiones por PAF y Marco Antonio SIRLOPU HERNÁNDEZ (39) fue víctima de la comisión del DCVCS -Homicidio por PAF; hecho ocurrido en el Sector C de Mi Perú, como referencia frontis la MZ C13 lote 01, jurisdicción de la Comisaría PNP Mi Perú. Los hechos se suscitaron en circunstancias cuando el agravado se encontraba en su licorería "Sincas" ubicado en Mz K 3 Lote 06 en compañía de su esposa Nancy GOMEZ ESCRIBA (42), recibió una llamada con la finalidad de realice un delivery, en el frontis del domicilio Mz C 13 Lote 01 – Mi Perú, por la cual se constituyó con su esposo, mientras que entregaba dicho productos, observo una (01) moto de color azul con dos (02) ocupantes de sexo masculino que se dirigían raudamente hacia ellos y para luego disparar con un arma de fuego contra Marco Antonio SIRLOPU HERNÁNDEZ (39).

F. El 262122SEPT2025, Franco del Piero DANOS ESPINOZA (20) fue víctima de la comisión del DCVCS – Homicidio por PAF y Mikella Alejandra ARBAIZA ARCE (15) y Miguel Ángel PORTILLOS GIL (23) fue víctima de la comisión del DCVCS – Lesiones por PAF, hecho ocurrido en la Barbería "OLIVO", ubicado en la intersección del Jr. Sáenz Peña y la Av. 2 de Mayo, jurisdicción de la Comisaría PNP Callao. Los hechos se suscitaron cuando la víctima Franco del Piero DANOS ESPINOZA se encontraba sola en una barbería llamada "OLIVO" cuando un sujeto conocido como (a) "CAÑITA" le dispara en múltiples ocasiones, provocándole la muerte. Este hecho estaría relacionado con una rivalidad existente entre el occiso y un sujeto conocido con el alias de "CAÑITA", perteneciente a la jurisdicción de La Perla.

G. El 190220OCT2025, Ariana Alexa CAÑOLA BARRIGA (19) y Johan Sebastián MORA CASTRO (28) fueron víctimas de la comisión del DCVCS – Homicidio por PAF, hecho ocurrido en la Parque 7 de junio con Miguel Grau A.H. Francisco Bolognesi – Callao, jurisdicción de la Comisaría PNP Sarita Colonia. Este hecho estaría relacionado con un ajuste de cuentas.

H. El 191230OCT2025, Silve Tomas LOPEZ TARAZONA (42) fue víctima de la comisión del DCVCS – Homicidio por PAF, hecho ocurrido en Mz- D1 Lt. 25 A.H. Daniel A. Carrión – Callao, jurisdicción de la Comisaria PNP Sarita Colonia. Con antecedentes (detenido el 2012 por T.I.A.F. y 2016 por DCP- Robo agravado en banda), en el lugar se perennizó la escena del crimen hallando restos de sangre y casquillos en el lugar, según información de los familiares, el autor sería “Carlos Alfredo FERANDEZ BARTOLO”, tratándose de un ajuste de cuentas

III. SITUACIÓN ANÁLISIS

La Provincia Constitucional del Callao cuenta con siete (07) distritos: La Perla, La Punta, Bellavista, Carmen de la Legua, Ventanilla, Mi Perú y el Callao Cercado, cuenta con una población aproximada de Un Millón Cincuenta y Tres mil Veintinueve (1'053,029) habitantes (fuente INEI). Existiendo una población flotante de Ochocientos Mil (800,000) personas aproximadamente, quienes se desplazan por la Provincia Constitucional del Callao, por motivos laborales, esparcimiento (playas), turismo (Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y otros motivos:

A. ACCIÓN ESTRATÉGICA “E J E PREVENTIV O”

1. Fortalecimiento del patrullaje motorizado: Se fortalecerá el patrullaje motorizado en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de la Legua Reynoso, La Perla, La Punta, Ventanilla y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, con personal especializado de las unidades del Escuadrón de Emergencia, Escuadrón Verde y Brigadas Motorizadas, los mismos que cubren servicio en los sectores y sub sectores de mayor incidencia delictiva y/o puntos críticos; para tal efecto se designara unidades móviles en cantidad suficiente. Esta estrategia permitirá garantizar la seguridad ciudadana, con una mayor presencia policial, a fin de dar rapidez de respuesta y capacidad de movilización ante una emergencia.

2. Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro: Este plan está diseñado para el patrullaje especializado y de las diferentes comisarias en sectores y sub sectores determinados de manera técnica, con los indicadores del mapa del calor, mapa del delito y estadística de incidencia delictiva. En este Plan de Operaciones se realiza el patrullaje motorizado y a pie con personal de las comisarias; de igual manera se realiza el patrullaje integrado con todos los vehículos disponibles de los gobiernos locales y de manera complementaria con la comunidad organizada (JJ. VV, Red de Cooperantes y Brigadas de Auto Protección Escolar).

3. Ejecución de la Estrategia Multisectorial “Barrio Seguro”, Tiene como finalidad mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en los territorios focalizados de acuerdo a los índices de criminalidad. Por consiguiente, permite reducir los índices de robos, homicidios y violencia familiar en los territorios focalizados; incrementar la confianza de la población en la Policía Nacional del Perú en los territorios focalizados; fortalecer el trabajo articulado de los gobiernos locales, las comisarias, la sociedad civil organizada, y otras instituciones públicas y privadas responsables del abordaje de la seguridad ciudadana en los territorios focalizados; disminuir factores de riesgo que incrementan la probabilidad de que ocurran hechos de crimen y la violencia, a través de políticas, programas o servicios ofrecidos por los tres niveles de gobierno que coadyuven a desarrollarse en los territorios focalizados. Cabe precisar que la estrategia multisectorial “Barrio Seguro”, se viene ejecutando en las Comisarias tales como, Sarita Colonia, Carmen de la Legua Reynoso, La Perla, Bellavista y Ventanilla y ha permitido mejorar la seguridad y convivencia pacífica en zonas que vienen teniendo alta incidencia delictiva, a través de la intervención conjunta con los gobiernos locales, entidades públicas y sociedad civil organizada.

4. Fortalecimiento del patrullaje a pie: Con personal policial disponible de las diferentes UU., y personal que realiza labores administrativas, de acuerdo al **Plan de Operaciones N° 003 "IMPACTO 2025"**, se cubrirá funciones de patrullaje a pie en los siete distritos de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de contrarrestar el accionar delictivo; teniendo una mayor presencia en avenidas principales y paraderos.

5. Operativos policiales: Se realizan operativos permanentes con la participación activa de personal policial de la REGPOL-Callao, Gobiernos Locales (Serenazgo), Ministerio Público (prevención del delito), Gerencia de Fiscalización y Comunidad Organizada (Juntas Vecinales).

a. Ejecución de "Mega Operativos" en los puntos críticos de alta incidencia delictiva, a fin de combatir la delincuencia común y organizada en todas sus modalidades, fortaleciendo la presencia policial y adoptando estrategias para la captura de DD.CC. y desarticulación de bandas criminales, ejecutándose de forma continua y sostenible (fines de semana), con el máximo de personal y medios logísticos disponibles; logrando tener durante el 2025 cuatrocientas cincuenta y nueve (459) bandas criminales desarticuladas.

b. Operativo Bloqueo y Saturación: Estos operativos se realizan en las vías de alto tránsito vehicular, peatonal, incidencia delictiva y de comercio informal; con la participación de los efectivos policiales de las Comisarias, Transito, Requisitorias, y Patrullaje a Pie, con la finalidad del control de identidad, control de requisitorias, registros de personas, registro de vehículos orientado a incautar armas y comiso de drogas.

c. Operativo Genesis: Estos operativos se realizan en los puntos críticos de alta incidencia delictiva, mediante acciones de Inteligencia, Prevención, Control de Identidad, Seguridad e Investigación, con la finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia común y crimen organizado en sus diversas modalidades.

d. Operativo Amanecer Seguro: Estos operativos se realizan en los puntos críticos de alta incidencia delictiva o de riesgo, teniendo como prioridad las principales avenidas, paraderos de alto tránsito peatonal en el horario de 04:00 a 07:00, garantizando de esta manera la seguridad de la comuna chalaca y a fin de reducir los índices delictivos, victimización y percepción de inseguridad ciudadana en la jurisdicción de la Región Policial Callao

e. Operativo Regreso Seguro: Estos operativos se realizan en los puntos críticos de alta incidencia delictiva o de riesgo, teniendo como prioridad las principales avenidas, paraderos de alto tránsito peatonal en el horario de 18:00 a 22:00, garantizando de esta manera la seguridad de la comuna chalaca y a fin de reducir los índices delictivos, victimización y percepción de inseguridad ciudadana en la jurisdicción de la Región Policial Callao.

f. Operativos en zonas focalizadas: Estos operativos se realizan en zonas de alta incidencia delictiva de los distritos de la provincia Constitucional del Callao. En estos operativos participan personal policial especializado de la REGPOLCALLAO, teniendo como finalidad ubicar e intervenir, de ser necesario con allanamiento de domicilios, a las bandas y organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, cobro de cupos o extorsiones, TIAF, homicidios, sicariato y otros.

g. Operativos de blanco objetivos: Estos operativos se realizan contra las bandas u organizaciones determinadas con previo trabajo de inteligencia de la REGPOL-

CALLAO, DIRIN, TERNA y de los Departamentos de Investigación Criminal. Son ejecutado por personal especializado de la Región Policial y unidades de apoyo.

h. Operativo conjunto con personal del INPE, en las acciones de requisas ejecutadas en el Centro Penitenciario de Sarita Colonia Callao

6 Implementación del servicio de Patrullaje Integrado Remunerado en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la incorporación de sesenta (60) unidades vehiculares de Serenazgo y ciento cincuenta (150) efectivos policiales que efectúan servicio en sus días de franco o vacaciones. Cabe señalar que se encuentra pendiente la suscripción de convenios con las demás Municipalidades Distritales, para el fortalecimiento del patrullaje integrado.

7. Se ha coordinado con la SUCAMEC, la continuidad de la ejecución de los operativos conjuntos contra la tenencia ilegal de arma fuego, consistente en la ubicación, abordaje y ejecución de las sanciones aplicables a los tenedores ilegales de armas de fuego.

8. Se viene realizando operativos policiales, con apoyo de la Fiscalía de Prevención del Delito y Gerencia de Fiscalización de los Gobiernos Locales, para la incautación de celulares robados, así como el cierre de los locales donde se realizan su comercialización.

9. Se vienen gestionando con el Gobierno Regional del Callao, la reapertura de los Puestos de Auxilio Rápido ubicados en la Provincia Constitucional del Callao.

B. ACCIONES ESTRATEGICAS “E J E DE INTELIGENCIA POLICI AL”

Se ha fortalecido los equipos de investigación criminal de la REGPOLCALLAO con personal especializado de la Dirección de Investigación Criminal de la PNP resultando en la potencialización de los siguientes:

1. Mediante la Resolución Jefatural N° 001-2024-DIRNOSPNP-REGPOL-CALLAO/JEF del 10 FEB 2024, se creó el Equipo de Investigación de Homicidios del Callao, perteneciente al Departamento de Investigación Criminal del Callao de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Callao, asignando CINCUENTA (50) efectivos policiales con la especialidad de Investigación Criminal, así como dos (02) vehículos policiales para el desarrollo de las acciones correspondientes a su campo funcional

2 Formulación de expediente de delincuentes que han cometido delitos de alta lesividad y cuentan con requisitorias; esto expedientes están siendo enviados a la comisión evaluadora del programa de “RECOMPENSAS”

3 Optimización de los protocolos de investigación y abordaje de la escena del crimen, con equipos multidisciplinario de la Oficina de Criminalística; permitiendo recoger los indicios y evidencias de manera técnica y oportuna Asimismo, el trabajo coordinado de las pesquisas con los equipos de inteligencia de la Región Policial Callao y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú

5 Trabajo articulado con los operadores de justicia (MINISTERIO PÚBLICO – PODER JUDICIAL) de las sedes jurisdiccionales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao

6 Se han repotenciado las Secciones de Investigación Criminal en las Comisarías PNP pertenecientes a la Región Policial Callao, de conformidad a los lineamientos y parámetros del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de realizar las investigaciones policiales de forma eficiente y oportuna en beneficio de las personas víctimas de algún tipo de violencia criminal

7 Fortalecimiento de la Unidad Policial de flagrancia en el Distrito Judicial del Callao

8 Información oportuna a los denunciantes y victimas de actos delictuosos del estado de sus investigaciones, respecto a sus denuncias

C. ACCIONES ESTRATEGICAS “E J E DE INTELIGENCIA POLICI AL”

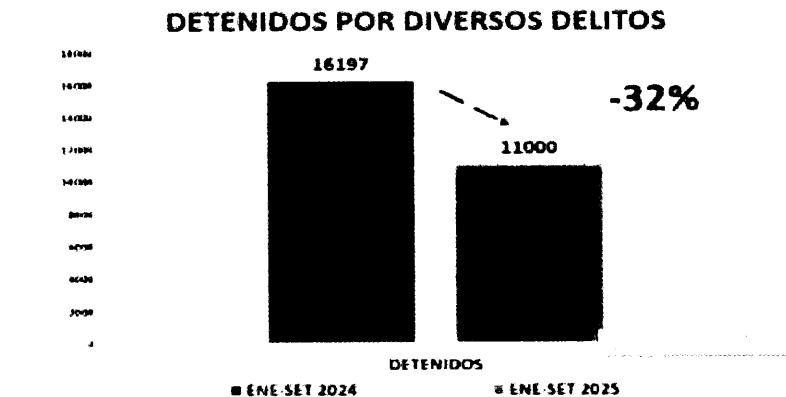
1 Se han fortalecido los equipos de inteligencia de la REGPOL Callao con personal especializado de la Dirección de Inteligencia de la PNP, los mismos que se encuentran en permanente capacitación.

2. Se ha Mejorado la captación de informantes, lo que ha permitido realizar operativos, con la obtención de mejores resultados en el comiso de drogas, tráfico ilícito de armas de fuego y desarticulación de bandas delincuenciales dedicadas a la extorsión y delitos violentos

D. RESULTADOS DE LA ARTICULACIÓN DE LA REGPOL CALLAO Y GOBIERNOS REGIONALES. LOCALES

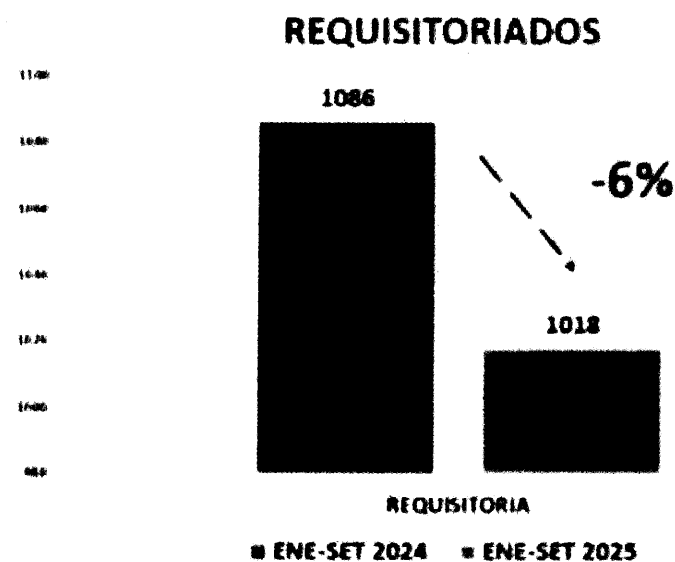
Con la participación, articulación y trabajo en equipo, de los efectivos de la Región Policial Callao, Direcciones Especializadas y Administrativas de la PNP, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y comunidad organizada (JJVV y Red de Cooperantes), se han obtenido los siguientes resultados:

1. Efectuando una medición de los tres trimestres (270 días) del periodo en actual vigencia, comparándola con su similar del 2024, se tiene una reducción del 32% de personas detenidas por diferentes motivos. Lo que hace ver que ante los constantes operativos ejecutados y acciones realizadas por la PNP en el Callao, la delincuencia a migrado a otros lugares y/o no tienen espacios para ejecutar sus actos ilícitos.



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

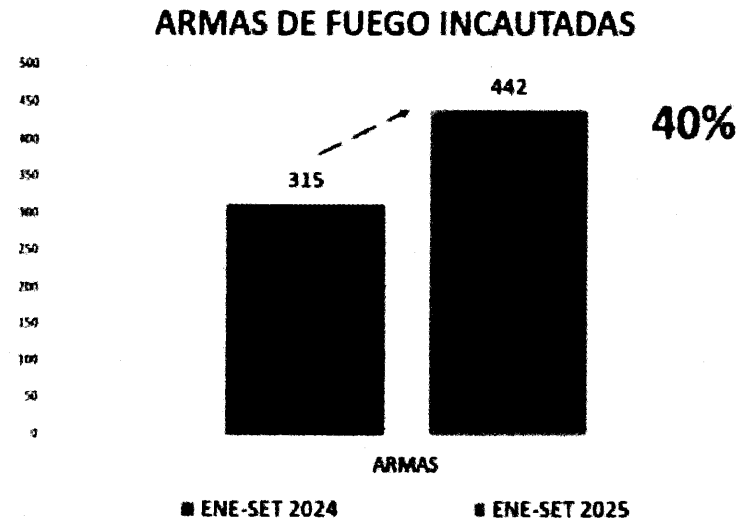
2. De la misma medición se tiene una disminución del 6%, de personas **REQUISITORIADAS** por diferentes motivos. Por lo que se puede presumir que los delinquentes ante las constantes acciones policiales han migrado a otros lugares.



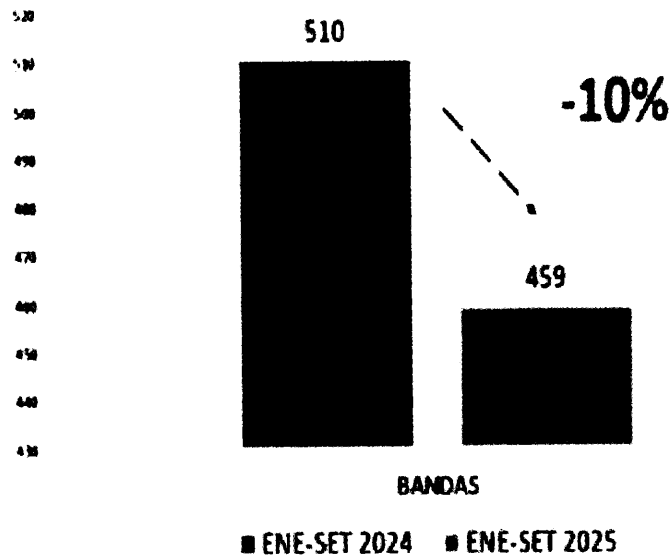
FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CAL

3. Siguiendo la misma tendencia se tiene un aumento de 40% de **ARMAS DE FUEGO INCAUTADAS** y disminución 10% **BANDAS DESARTICULADAS**

FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

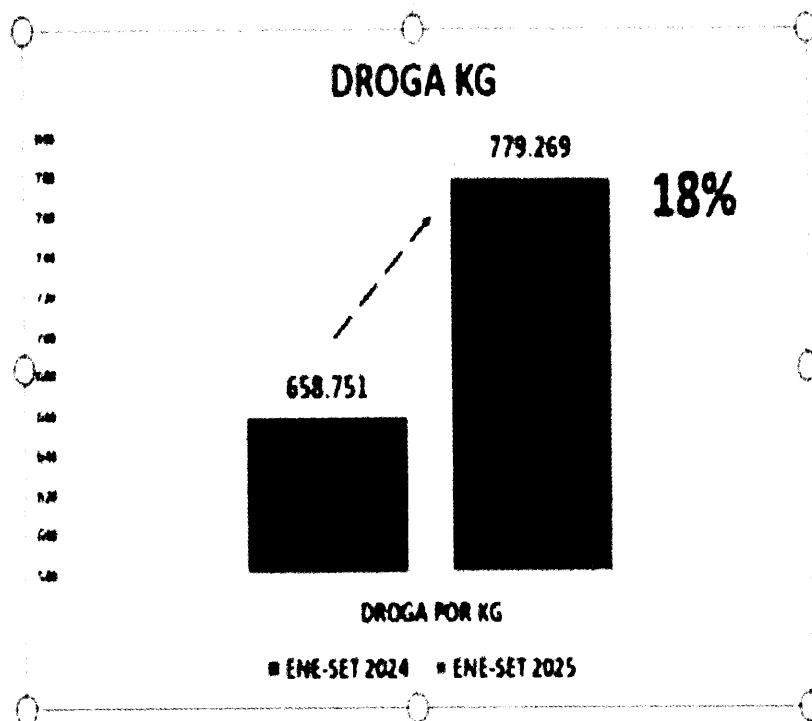


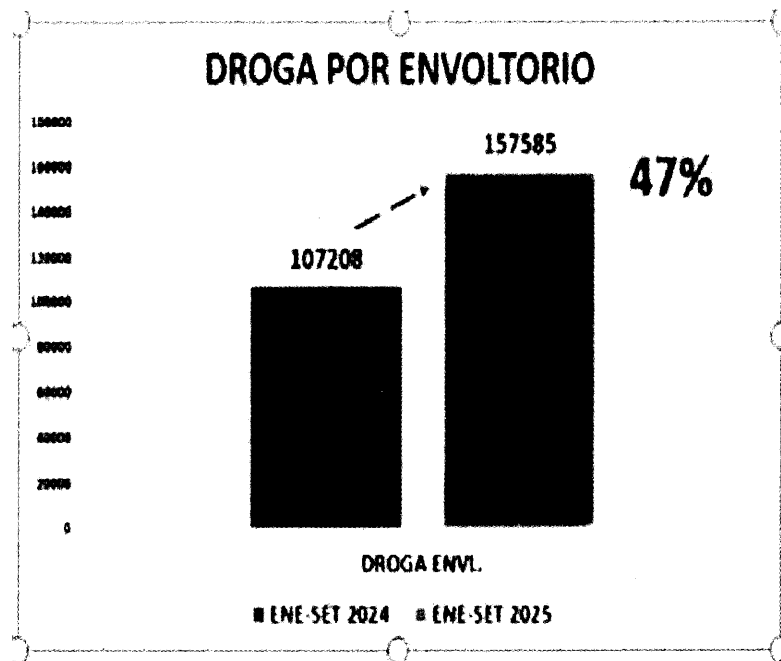
BANDAS DESARTICULADAS



4. En la lucha frontal contra el tráfico y micro comercialización de drogas se sigue la misma tendencia, logrando un aumento de producción en el comiso de estas sustancias ilegales en un 18% (779,269 Kg.) y 47% (157585 ENVOLTORIOS).

FUENTE: OFICINA DE ESTADISTICA DE LA REGPOL CALLAO





FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

5. ENFRENTAMIENTOS ENTRE BANDAS POR EL CONTROL DEL TRÁFICO DE DROGAS

Realizado por las organizaciones criminales quienes se dedican al TID, cobro de cupos por ejecución de obras, a lugares comerciales, a empresas, para lo cual generan un clima de inseguridad entre la población a través de amenazas telefónicas y/o personales que muchas veces terminan en hechos de sangre, lo cual genera un impacto de inseguridad entre la población, logrando que los ciudadanos tengan que pagar sumas de dinero para no ver afectada su integridad física y/o patrimonial

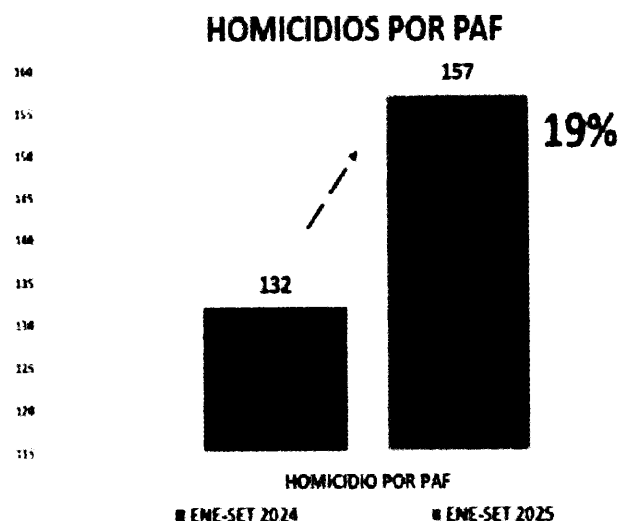
De acuerdo a los hechos violentos ocurridos en la Provincia Constitucional del Callao (sicariato), por información proporcionada por las unidades policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubrían su rostro con el casco y pasa montaña, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor.

6. ENFRENTAMIENTOS ENTRE BANDAS POR EL CONTROL DEL COBRO DE CUPOS

Realizado por las organizaciones criminales quienes se dedican al TID, cobro de cupos por ejecución de obras, a lugares comerciales, a empresas, para lo cual generan un clima de inseguridad entre la población a través de amenazas telefónicas y/o personales que muchas veces terminan en hechos de sangre, lo cual genera un impacto de inseguridad entre la población, logrando que los ciudadanos tengan que pagar sumas de dinero para no ver afectada su integridad física y/o patrimonial

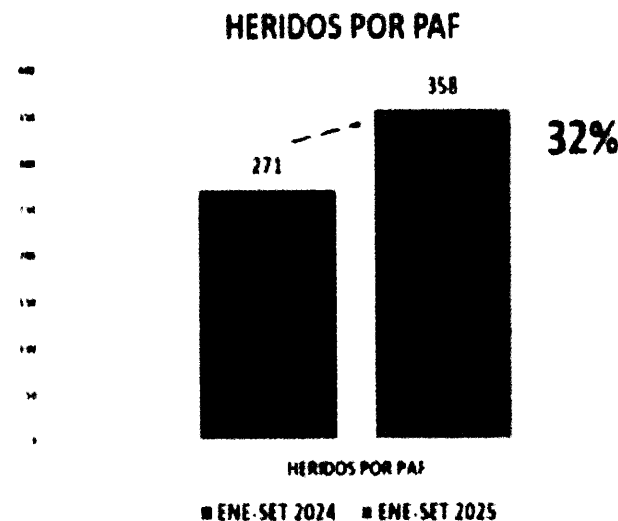
Se puede apreciar en los hechos de sangre (sicariato) cometidos en la Provincia Constitucional del Callao que, los sujetos que cometieron el homicidio se hacían pasar por repartidores de delivery, quienes llevaban sus armas en sus mochilas y las extraían para ejecutar su crimen, dicha fachada les permitía pasar desapercibido entre el público y la propia policía.

Respecto a los hechos de alta lesividad (fallecidos y heridos por proyectil de arma de fuego), se tiene un aumento en el registro de **HOMICIDIOS (157)**, y comparándola con el periodo anterior se tuvo un registro de **(132) HOMICIDIOS**, con un aumento del **19%**.



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

En la misma línea de tiempo en los casos de heridos por proyectil de arma de fuego se tiene un registro de **(358) CASOS**, y comparándola con el periodo anterior se tuvo un registro de **(271) HOMICIDIOS**, con un aumento del **32%**.



FUENTE: OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA REGPOL CALLAO

Respecto a los delitos comunes se continua con los diferentes Operativos programados, con la finalidad de reducir la incidencia delictiva en todas sus modalidades en los distritos de la Provincia Constitucional del Callao

E. Asimismo, se viene trabajando en temas de sensibilización con la población trabajo que efectúa la División de Policía Comunitaria, las OPC, así como el apoyo de las diferentes Juntas Vecinales y Red de Cooperantes de los distritos de la provincia Constitucional del Callao.

Medidas a ser adoptadas por la Policía Nacional del Perú durante la declaratoria de estado de emergencia

En esa línea la Policía Nacional del Perú considera entre las principales medidas a ser adoptadas durante la vigencia del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia, contando con el apoyo de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- a) Ejecutar acciones de identificación de personas y como consecuencia de ello, la detención y conducción ante la autoridad correspondiente.

Sustento:

El artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.

Asimismo, dicha norma también señala que, si existe motivo fundado para que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la policía podrá registrarle sus vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicando lo encontrado, comunicando de forma inmediata y por escrito al Ministerio Público.

Como se aprecia, la medida planteada permitirá en el marco del Estado de Emergencia, reforzar las acciones de identificación, la detención de personas no identificadas que puedan estar vinculadas a hechos delictuosos, así como ubicar dentro de los vehículos armas u otras mercancías ilícitas.

- b) Requerir identificación de clientes en los servicios de hospedaje y de corresponder conforme a la ley de la materia, solicitar los registros de huéspedes en apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Sustento:

Como se ha mencionado, el artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento.

En el marco del Estado de Emergencia quedará suspendido el derecho a la inviolabilidad del domicilio, por lo que la Policía Nacional podrá requerir la identificación de los clientes de los servicios de hospedaje dentro de los establecimientos que prestan estos servicios, es decir, dentro de lugar donde se efectúa el requerimiento, como señala la norma antes mencionada. El requerimiento podrá efectuarse directamente a las personas hospedadas o al conductor del establecimiento, solicitando el acceso al registro de huéspedes, sólo para los fines de la atención del Estado de Emergencia.

En cuanto a la obligación de requerir la identificación de los clientes en los servicios de hospedaje y, de corresponder conforme a la normativa vigente, solicitar los registros de huéspedes en apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones, la medida se sustenta en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1582, que establece la obligación de los establecimientos de hospedaje de solicitar a las personas extranjeras la presentación de su documento de viaje o de identidad para efectos de registro y prestación del servicio.

Asimismo, dicho marco legal dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES tenga acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a fin de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria.

En ese contexto, durante las acciones de control y supervisión interinstitucional, la identificación oportuna de huéspedes extranjeros contribuye al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y al cumplimiento del ordenamiento migratorio vigente. En tal sentido, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas articularán esfuerzos con la Superintendencia Nacional de Migraciones para apoyar el desarrollo y ejecución de dichas acciones de control, conforme a sus competencias y en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

- Incrementar la presencia policial y militar en los principales ejes viales, terminales terrestres, mercados y zonas de alta incidencia delictiva.
- Realizar operativos de rastrillaje, patrullaje motorizado y patrullaje a pie de manera sostenida en zonas críticas y las que determine la Policía Nacional del Perú.
- Ejecutar acciones operativas y de presencia policial priorizando los horarios de alta movilidad ciudadana.

- Desarrollar acciones de control e inteligencia para identificar y desarticular redes de comercialización ilegal de bienes y servicios vinculados a la criminalidad organizada.
- Desarrollar acciones para la incautación de armas, municiones y explosivos ilegales, con el apoyo de la SUCAMEC en la trazabilidad de estos productos.
- Prohíbase la fabricación artesanal así como la comercialización y uso de producto pirotécnicos de la clase II y III, conforme a la ley de la materia.

Susutento:

La posesión, tenencia y uso indebido de armas de fuego, municiones y materiales explosivos de procedencia ilegal constituye una grave amenaza para la seguridad ciudadana, el orden interno y la integridad de las personas. En los últimos años, se ha evidenciado un incremento en los hechos delictivos cometidos con armas de fuego no registradas, así como en el tráfico ilícito de municiones y explosivos, lo que demanda la adopción de medidas normativas que fortalezcan las capacidades operativas y de control del Estado.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, y garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad pública. Asimismo, la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispone la obligación de las entidades del Estado de coordinar acciones para la prevención y control del delito.

Por su parte, la Ley N.º 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, establece que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) es la autoridad competente en materia de control, fiscalización y trazabilidad de dichos productos.

En ese contexto, se hace necesario establecer un marco normativo que faculte expresamente a la Policía Nacional del Perú para realizar la incautación inmediata de armas de fuego, municiones y explosivos ilegales, en coordinación y con el apoyo técnico de la SUCAMEC, a fin de garantizar la trazabilidad, identificación y destino final de los bienes incautados.

Restricción en la circulación de vehículo L1 y L3

Restricción para la circulación de vehículos menores

Como se ha señalado, de acuerdo a los hechos violentos ocurridos en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao (sicariato), por información proporcionada por las unidades policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubrían su rostro, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor.

En ese sentido, se plantea que durante la vigencia del Estado de Emergencia se restrinja la circulación de los vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3, los cuales solo podrán circular con su conductor, sin llevar ningún acompañante; y,

que los conductores de dichos vehículos no deben usar elementos o accesorios adicionales al casco que impidan o limiten la visibilidad del rostro del conductor.

Asimismo, se señala que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejercerán las acciones de control verificando el cumplimiento de lo dispuesto en la medida y en caso se adviertan indicios de la comisión de un delito, los involucrados serán conducidos a las dependencias policiales para realizar las investigaciones que correspondan conforme al marco normativo administrativo y penal correspondiente.

Esta restricción a la libertad de tránsito resulta necesaria y proporcional, durante la vigencia del Estado de Emergencia, siendo que su impacto será menor en la fuerza laboral que se desplaza en estos vehículos hacia y desde sus centros de trabajo o para prestar servicios de *delivery*. Asimismo, la medida no afectará a las personas que se desplazan en vehículos eléctricos o vehículos de movilidad personal que no excedan la velocidad de 25 km/h.

Se exceptúa del cumplimiento de la restricción y las obligaciones dispuestas en el primer y segundo párrafo del presente artículo al personal de la Policía Nacional de Perú, de las Fuerzas Armadas, del serenazgo municipal y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en ejercicio de sus funciones.

Medidas a ser adoptadas durante la Declaración del Estado de Emergencia

Los distintos sectores en su conjunto al considerar que las medidas a ser adoptadas en un estado de emergencia contra la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao son de carácter transversal han consensuado dictaminar las siguientes medidas:

- Financiamiento al Ministerio del Interior para compras estratégicas a favor de la seguridad ciudadana.
- El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por Ministerio de Defensa, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- Articulación con el Instituto Nacional Penitenciario a fin de realizar operativos sostenidos de intervención conjunta con la Policía Nacional del Perú y restringir las visitas en establecimientos donde se encuentren internos procesados o sentenciados por delitos de extorsión, sicariato u otros de alta peligrosidad, intensificar las requisas y disponer el traslado de estos internos a penales de régimen cerrado especial.

- Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad, disponiéndose la ejecución de operativos de fiscalización y control conjunto entre la PNP y las municipalidades en puntos de venta informal y ambulatoria de chips móviles, así como la cancelación inmediata de las líneas vinculadas a casos de extorsión o secuestro, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y las empresas operadoras.

Sustento

Las acciones de la Policía Nacional del Perú se desarrollan también en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1215, que faculta la ejecución de operativos destinados a erradicar los mercados ilícitos en el territorio nacional. En aplicación de dicha norma, la Policía Nacional del Perú desarrolla operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los gobiernos locales competentes, orientados a la eliminación de mercados ilícitos y a la prevención y persecución del delito de receptación, contribuyendo con ello a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento del orden público.

Estas medidas se enmarcan en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1338⁴, y normativa complementaria cuyo objetivo es prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la protección del usuario y en el marco normativo que se desarrolle. En esa línea, el presente Decreto Supremo también contribuye a enfrentar los delitos de extorsión que emplean equipos móviles o tarjetas SIM (chips) como medios para la comisión de dichos actos delictivos.

La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus planes operativos, precisa la articulación con las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de las acciones previstas. Dicho plan de operaciones se aprueba con posterioridad a la publicación del presente dispositivo normativo, garantizando la adecuada coordinación interinstitucional para el mantenimiento del orden interno y la seguridad en la zona de intervención.

- Articulación de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA para el fortalecimiento de las acciones operativas conjuntas en las medidas a realizarse durante el Estado de Emergencia contra la criminalidad organizada principalmente para los delitos relacionados a la extorsión, sicariato y homicidio.

Si bien son funciones de las distintas entidades involucradas se considera que se redoblarán esfuerzos para lograr resultados inmediatos a fin de detener el avance del crimen organizado reflejado en la comisión de delitos como homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Espacio multisectorial de Coordinación Operativa del Estado de Emergencia

Se plantea que en tanto dure el estado de emergencia, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana

⁴ Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

(CORESEC), los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) y los comités que puedan crearse en este marco, se declaran en sesión permanente.

El Poder Ejecutivo además de todas las medidas antes citadas ha tomado la decisión de conformar un Comité de Coordinación Operativa del Estado de Emergencia (CCOEE), presidido por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú e integrado por el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por el director de la Dirección Nacional de Inteligencia, por los Jefes de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, por un representante del Poder Judicial y un representante del Ministerio Público, un representante del Ministerio Público, por un alcalde distrital en representación de Lima Norte, de Lima Este, de Lima Sur, de Lima Centro y de la Provincia Constitucional del Callao; y los responsables operativos que la Policía Nacional del Perú.

El Comité (CCOEE) diseñará la estrategia a seguir para el combate contra el crimen violento, en especial contra la extorsión y el sicariato, informando de planes y operativos a los Ministros del Interior y de Defensa, al ser indispensable redoblar esfuerzos en contra del avance del crimen organizado; y se ubicará en las instalaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los comités que se conformen en el marco del presente decreto supremo sesionan y establecen el lugar de su centro de operaciones.

También se dispone que mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se creen los siguientes comités:

- Comité de Coordinación Operativa Unificada de Emergencia;
- Comité de Inteligencia de Emergencia;
- Comité Multisectorial de Fiscalización en Telecomunicaciones;
- Comité de Comunicaciones Estratégicas;
- Otros que se creen para atender el estado de emergencia.

Estos comités serán presididos por la Presidencia del Consejo de Ministros y conformados por las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo.

Del mismo modo, resulta pertinente establecer medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior articule y gestione a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Municipalidad Metropolitana de Lima y gobiernos locales de la circunscripción departamental, así como la Municipalidad Provincial del Callao, para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo de declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia.

Test de Proporcionalidad:

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de

reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas y otros, en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesaria la declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra la vida y el cuerpo y la salud – homicidio y otros) y crimen organizado (sicariato, extorsión y tráfico ilícito de drogas) y sus delitos conexos.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y

restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en los distritos de Lima Metropolitana, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuestos de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental

durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaratoria del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que se evidencia una afectación al orden interno y vulneración de los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, como consecuencia del incremento de la comisión de delitos de extorsión, homicidio, sicariato y otros. Ante tal situación, se justifica que se adopten y/o se continúen adoptando las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”⁵. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones, delitos contra el patrimonio, y otros), se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en las circunscripciones antes indicadas, zonas en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de

⁵ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar⁶. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para combatir la criminalidad y otras situaciones de violencia, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”,* el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al

⁶ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

término del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos en los distritos que forman parte de Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta que, para la ejecución de las acciones dispuestas en el marco del citado estado de emergencia, se ha determinado la intervención de cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés (47,823) efectivos policiales;

El costo unitario por cada efectivo policial ha sido fijado en veintiocho y 00/100 soles (S/ 28.00), lo que representa un monto total de cuarenta millones ciento treinta y un mil trescientos veinte y 00/100 soles (S/ 40,131,320.00);

Adicionalmente, se requiere destinar recursos por concepto de gastos de inteligencia, ascendentes a tres millones y 00/100 soles (S/ 3,000,000.00), a fin de fortalecer las capacidades de planificación, prevención y respuesta estratégica durante la ejecución del estado de emergencia;

En consecuencia, el monto total destinado a la implementación de las acciones dispuestas a la declaratoria de emergencia en la ciudad de Lima asciende a cuarenta y tres millones ciento treinta y un mil trescientos veinte y 00/100 soles (S/ 43,131,320.00);

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

Este dispositivo normativo no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante, establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mismo reglamento, el cual señala como supuesto de excepción al AIR Ex Ante a la "Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia".

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: "Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú".

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 124-2025-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; siendo imperativo que el Estado actúe con firme decisión frente a la grave afectación de la seguridad ciudadana, a fin de restablecer la confianza pública y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República; y ante la actual perturbación del orden público y el incremento de la criminalidad violenta, resulta necesario activar este mecanismo constitucional como medida excepcional y urgente para salvaguardar la vida, la tranquilidad y la integridad de los ciudadanos;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; pero teniendo en cuenta la actual magnitud y sofisticación de las organizaciones criminales, exigen que dicha labor se refuerce mediante la adopción de un régimen de excepción que permita desplegar acciones inmediatas, conjuntas y efectivas en la lucha contra el delito;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana; siendo indispensable fortalecer las capacidades operativas y de coordinación con las demás entidades competentes para enfrentar de manera integral el fenómeno delictivo que afecta a la capital del país y a la Provincia Constitucional del Callao y amenaza la estabilidad social;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía

Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario optimizar su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, con los Oficios N° 877 y 881-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en el Informe N° 215-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y los Informes N° 182 y 188-2025-REGPOL LIMA/SEC-UNIPLEDU-OFIPIO (Reservado) de la Región Policial Lima, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en la circunscripción ante mencionada; adjuntándose para dicho efecto, los Dictámenes N° 4439 y 4444-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente. Asimismo, con el Oficio N° 890-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 225-2025-COMOPPOL-PNP-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y el Informe N° 081-2025-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPIOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en la circunscripción ante mencionada; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4454-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; evidenciando la necesidad de adoptar medidas efectivas para la recuperación de los espacios públicos para así devolver a la ciudadanía la paz y la confianza, vulneradas por la criminalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; por lo que corresponde que la intervención policial durante el estado de emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno

en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren medidas extraordinarias, a través de una firme acción del Estado en su conjunto.

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y

la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- Intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure el Estado de Emergencia al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, al Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), así como a los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación de los Comités de Coordinación

Se conforman los Comités de Coordinación con los titulares de cada entidad, cuya participación es indelegable, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; la información y acuerdos adoptados en dichos comités son confidenciales bajo responsabilidad.

5.1. Comité de Coordinación Operativa Unificada - CCO

Se conforma el Comité de Coordinación Operativa Unificada (CCO), presidido por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú e integrado por el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia, un representante de la Fiscalía de la Nación designado por la máxima autoridad, un representante de la Presidencia del Poder Judicial designado por la máxima autoridad, el Alcalde de Lima Metropolitana como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y el Gobernador Regional del Callao como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC).

El CCO elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el estado de emergencia, así como los planes operativos de cada Comité. El CCO convoca a los funcionarios que se requiera, los mismos que deben acudir bajo responsabilidad.

Los gobiernos subnacionales ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por el mismo.

Las Regiones Policiales y demás Unidades de la Policía Nacional acuden en apoyo a las regiones Policiales de Lima y Callao, mientras dure el estado de emergencia.

En apoyo al CCO se conforman los siguientes Comités de Inteligencia, de Fiscalización y de Comunicación Estratégica:

5.1.2. Comité de Inteligencia - CI

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por la Dirección Nacional de Inteligencia, la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, la Subdirección de Inteligencia del INPE, las Direcciones de Inteligencia de las Instituciones Armadas y la Unidad de Inteligencia Financiera.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el estado de emergencia conforme lo establece el Comité de Coordinación Operativa Unificada.

5.1.3. Comité de Fiscalización - CF

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), e integrado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público a través de un representante con capacidad de decisión, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, el Comando Operacional de Ciberdefensa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COCID), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, carga y mercancías (SUTRAN), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional (DIRANDRO) y los gobiernos sub nacionales de la jurisdicción.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante el estado de emergencia e implementa un registro nacional de fiscalización y reportes públicos con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas. Las juntas vecinales de seguridad ciudadana, los prefectos y subprefectos proporcionan información al Comité para la toma decisiones.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica - CCE

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros, integrado por los miembros del Comité de Coordinación Operativa Unificada y el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la Declaración del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, se establecen las siguientes medidas:

6.1. Control penitenciario y telecomunicaciones ilícitas

- a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:
- Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
 - Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.
- Sólo podrán recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.
- c. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando el sostenimiento a las fuerzas armadas.

6.2. Fuerzas Combinadas y Control territorial.

Las fuerzas combinadas están integradas por la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal, las que ejecutaran las siguientes medidas:

- a. Control Territorial focalizado en zonas críticas y resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas combinadas. Se instalan comandos de campaña temporales para las fuerzas combinadas en coordinación con gobiernos subnacionales.
- b. Sostenimiento del Control Territorial a través de patrullajes a pie de las fuerzas combinadas.
- c. Patrullaje de las fuerzas combinadas en zonas críticas (Paraderos, estaciones del metro, instituciones asociadas a servicios públicos y activos estratégicos, entre otros).
- d. Operativos de búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad en base al mapa del delito y otros instrumentos dispuestos por el CCO.
- e. Operativos de control de identidad en inmuebles que incluya el descerraje si fuera necesario, en función a los informes del CCO y/o CI.
- f. Operativos de control de identidad en vehículos motorizados y no motorizados.
- g. Operativos de Control de identidad de extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos del procedimiento sancionador administrativo excepcional especial.
- h. Prohibición del tránsito de dos personas adultas en vehículos menores motorizados de la categoría vehicular L3 (motos lineales).
- i. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.
- j. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos.
- k. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos.
- l. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia.
- m. El Sistema de Inteligencia Nacional realizará las pruebas de confiabilidad mediante el uso del polígrafo al personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como a otros servidores o funcionarios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- n. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

6.3. Flagrancia y respuesta rápida de la justicia.

- a. Fortalecimiento de las unidades de flagrancia en el territorio declarado en Estado de Emergencia, a fin de mejorar la respuesta rápida de la justicia en las acciones de las fuerzas combinadas.
- b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú (PNP).

6.4. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

- El Comité de Fiscalización ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas combinadas en las zonas donde se halla identificado entre otros:
- a. Trata de personas.
 - b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
 - c. Mercado ilegal de armas.

d. Puntos de venta informal y ambulatoria de chips telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia, suspendiendo de forma inmediata las líneas vinculadas a casos de extorsión o secuestro, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.

e. Mercado ilegal de autopartes.

Artículo 7.- Informe
El CCO informa al titular del Ministerio del Interior los resultados obtenidos, previo a la culminación del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo. El informe es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Economía

y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

- JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República
- ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros
- CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa
- DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas
- VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
- WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2450678-1

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

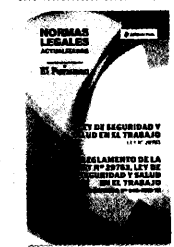
Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.



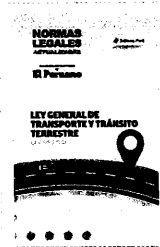
DESCARGAR PDF



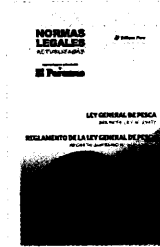
DESCARGAR PDF



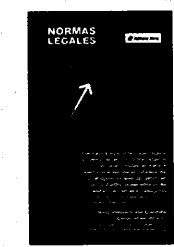
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>